

AUTO No. 032 30 SEP 2020

"Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por JESUS FERNANDO CORTES GUERRERO con Cédula de ciudadanía No. 1.064.043, NELSON JOSE MARQUEZ CONTRERAS cédula de ciudadanía No. 77.016.264 y CARLOS ALBERTO GÓMEZ MÁRQUEZ con cédula de ciudadanía número 7.573.298, para un proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumanì Cesar, en desarrollo del contrato de concesión No OG4-08501 del 26 de septiembre de 2018 celebrado con la Agencia Nacional de Minería"

El Subdirector General del Área de Gestión Ambiental en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General de Corpocesar mediante Resolución No. 098 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por los actos administrativos números 115 y 150 de 1999 y

CONSIDERANDO

Que los señores JESUS FERNANDO CORTES GUERRERO con Cédula de ciudadanía No. 1.064.043, NELSON JOSE MARQUEZ CONTRERAS cédula de ciudadanía No. 77.016.264 y CARLOS ALBERTO GÓMEZ MÁRQUEZ con cédula de ciudadanía número 7.573.298, presentaron solicitud de Licencia Ambiental para un proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumani Cesar, en desarrollo del contrato de concesión No OG4-08501 del 26 de septiembre de 2018 celebrado con la Agencia Nacional de Minería. Para el trámite de licencia ambiental, se allegó lo siguiente:

- 1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental.
- 2. Estudio de Impacto Ambiental.
- 3. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fija
- Copia de las cédulas de ciudadanía de los señores JESUS FERNANDO CORTES GUERRERO, NELSON JOSE MARQUEZ CONTRERAS y CARLOS ALBERTO GÓMEZ MÁRQUEZ.
- Certificación No 102 del 30 de diciembre de 2019 expedida por el Ministerio del Interior, especificando que no se registra presencia de comunidades Indígenas, Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y Rom en el área del proyecto
- 6. Copia de la Resolución No. 412 del 17 de junio de 2020 del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), por la cual se aprueba el registro del Programa de Arqueología Preventiva para el proyecto Diagnostico y prospección de un área (1.21 Ha) para extracción de materiales de cantera en el contrato de concesión OG4-08501
- Copia del contrato de concesión minera No. OG4-08501 del 26 de septiembre de 2018 celebrado con la Agencia Nacional de Minería.
- Certificado de registro minero.
- 9. Copia de aprobación del PTO.
- Formulario de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Único en Terreno de Dominio Público o Privado
- Formato aprobado por Corpocesar, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental.

Que el despacho procederá a ordenar la evaluación correspondiente y fijará la tarifa de dicho servicio.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306 Fax: +57 -5 5737181





30 SEP 2020

Continuación Auto N° **032** de por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por JESUS FERNANDO CORTES GUERRERO con Cédula de ciudadanía No. 1.064.043, NELSON JOSE MARQUEZ CONTRERAS cédula de ciudadanía No. 77.016.264 y CARLOS ALBERTO GÓMEZ MÁRQUEZ con cédula de ciudadanía número 7.573.298, para un proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumani Cesar, en desarrollo del contrato de concesión No OG4-08501 del 26 de septiembre de 2018 celebrado con la Agencia Nacional de Minería.

2

ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 6.758.270. Dicha liquidación es la siguiente:





30 SEP 2020

Continuación Auto N° **032** de por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por JESUS FERNANDO CORTES GUERRERO con Cédula de ciudadanía No. 1.064.043, NELSON JOSE MARQUEZ CONTRERAS cédula de ciudadanía No. 77.016.264 y CARLOS ALBERTO GÓMEZ MÁRQUEZ con cédula de ciudadanía número 7.573.298, para un proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumani Cesar, en desarrollo del contrato de concesión No OG4-08501 del 26 de septiembre de 2018 celebrado con la Agencia Nacional de Minería.

			almost and a second			ABLA ÚNICA				
			14/12/12/12		HONOR	ARIOS Y VIÁTI	cos			1
Número y Categoría Profesionales		(a) Ho	norarios (1)	(b)Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d)Duración del pronuncia miento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bx(c+d))**	(f) Viáticos diarios (2)= 212236°c	(g)Viáticos totales (bxod)	(h) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico	Categoria								9 (A) F (A)	200
1	13	\$ 5	,088,705	1	1.5	0.3	0.37	\$ 258,320	387,480	2,261,049
1	13	\$ 5	,088,705	1	1.5	0.3	0.37	\$ 258,320	387,480	2,261,049
1	13	\$ 5	,088,705	1	1.5	0.3	0.37	\$ 258,320	387,480	2,261,049
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA								
P. Técnico	Categoria				S	I UN JURÍDICO NO PA	RTICIPA EN LA VISIT	A (axd)	-	
1	13	\$ 5	,088,705	0		.0.1	0	0	0	508,871
	(A)Costo honorarios y viáticos (Σ h)									
	(B)Gastos de viaje									
	(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios									
	Costo total (A+B+C)									
N. 4 / 12 A	Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									
VALOR TABLA UNICA									9,115,021	
(1) Res	solución Mintrans	sporte								1000
(2)	Viáticos							Mark Tright St. amount in the second second		

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. 2020 (Folio 6)	\$ 1,220,568,000.00
B) Valor del SMMLV año de la peticion	\$ 877,803.00
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	1,390
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR:	\$ 6,758,270.00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, "Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 6.758.270.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306 Fax: +57 -5 5737181





30 SFP 2020

Continuación Auto N° **032** de por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por JESUS FERNANDO CORTES GUERRERO con Cédula de ciudadanía No. 1.064.043, NELSON JOSE MARQUEZ CONTRERAS cédula de ciudadanía No. 77.016.264 y CARLOS ALBERTO GÓMEZ MÁRQUEZ con cédula de ciudadanía número 7.573.298, para un proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumani Cesar, en desarrollo del contrato de concesión No OG4-08501 del 26 de septiembre de 2018 celebrado con la Agencia Nacional de Minería.

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por JESUS FERNANDO CORTES GUERRERO con Cédula de ciudadanía No. 1.064.043, NELSON JOSE MARQUEZ CONTRERAS cédula de ciudadanía No. 77.016.264 y CARLOS ALBERTO GÓMEZ MÁRQUEZ con cédula de ciudadanía número 7.573.298, para un proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumani Cesar, en desarrollo del contrato de concesión No OG4-08501 del 26 de septiembre de 2018 celebrado con la Agencia Nacional de Minería.

PARAGRAFO: Declarar que a la luz del artículo 2.2.2.3.4.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), no es necesario exigir un Diagnostico ambiental de Alternativas.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la evaluación del estudio de impacto ambiental presentado por JESUS FERNANDO CORTES GUERRERO con Cedula de ciudadanía No. 1.064.043, NELSON JOSE MARQUEZ CONTRERAS cédula de ciudadanía No. 77.016.264 y CARLOS ALBERTO GÓMEZ MÁRQUEZ con cedula de ciudadanía número 7.573.298, para un proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumanì Cesar, en desarrollo del contrato de concesión No OG4-08501 del 26 de septiembre de 2018 celebrado con la Agencia Nacional de Minería. La evaluación será cumplida por los Ingenieros: Ingeniero de Minas DELWIN JOSE MUÑOZ MENDOZA, Ingeniero Ambiental ROBERTO CARLOS PEÑA ALI y el Ingeniero Forestal CARLOS ALBERTO ANTURI OÑATE, quienes para tal fin practicarán diligencia de visita de inspección al sitio de ubicación del proyecto en el Municipio de Curumanì Cesar los días 15 y 16 de octubre de 2020. El informe resultante de la evaluación ambiental debe contener lo siguiente:

- a) Si el Estudio de Impacto Ambiental se ajusta a los Términos de Referencia para este tipo de proyectos.
- b) Descripción y objeto general del proyecto. (explotación proyectada Ton /año)
- c) Localización (jurisdicción y fijación de coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global –GPS).
- d) Información en torno a la existencia o no de áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales, parques naturales de carácter regional, zonas de reserva forestal protectora y demás zonas de reserva forestal, ecosistemas de páramo y/oo humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar.
- Resumen ejecutivo en torno a la descripción, caracterización y análisis del medio biótico, abiótico y socioeconómico en el cual se pretende desarrollar el proyecto.
- f) Identificación y evaluación de impactos ambientales del proyecto
- g) Cronograma de Actividades y Programas Propuestos en el Plan de Manejo Ambiental, para prevenir, mitigar, corregir o compensar impactos, estableciendo si las medidas propuestas son adecuadas.
- h) Costos del Plan de Manejo Ambiental

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306 Fax: +57 -5 5737181





30 SEP 2020

Continuación Auto N° 032 de por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por JESUS FERNANDO CORTES GUERRERO con Cédula de ciudadanía No. 1.064.043, NELSON JOSE MARQUEZ CONTRERAS cédula de ciudadanía No. 77.016.264 y CARLOS ALBERTO GÓMEZ MÁRQUEZ con cédula de ciudadanía número 7.573.298, para un proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumani Cesar, en desarrollo del contrato de concesión No OG4-08501 del 26 de septiembre de 2018 celebrado con la Agencia Nacional de Minería.

i) Resumen ejecutivo del programa de monitoreo y del plan de contingencia del proyecto.

 j) Concepto positivo o negativo en torno a la viabilidad ambiental del proyecto. (justificación del concepto).

k) Lista de las actividades y obras que se autorizarían con la licencia ambiental.

 Recursos Naturales Renovables a utilizar, aprovechar y/o afectar, señalando las condiciones, prohibiciones y requisitos de su uso. (concesión hídrica superficial, autorización para el manejo y disposición de residuos sólidos, permiso o autorización de aprovechamiento forestal, permiso de exploración en busca de aguas subterráneas, concesión de aguas subterráneas, autorización para trabajos u obras hidráulicas, permiso de vertimientos, y/o permiso de emisiones atmosféricas etc).

m) Obligaciones Ambientales

- n) Establecer si el proyecto involucra en su ejecución el uso del agua, tomada directamente de fuentes naturales, bien sea para consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad industrial o agropecuaria. En caso positivo, emitir concepto en torno al programa de inversión que debe presentar el titular del proyecto, para la recuperación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica. Dicho plan debe destinar no menos del 1% del total de la inversión y debe contener como mínimo la delimitación del área donde se ejecutará, el valor en pesos constantes del año en el que se presente, las actividades a desarrollar y el cronograma de ejecución respectivo. Las obras y acciones del Plan de Manejo Ambiental no harán parte del programa del 1% (Parágrafo 2 del artículo 2.2.9.3.1.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 -Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).
- o) Presencia o no de comunidades étnicas o de existencia de territorios colectivos de dichas comunidades, en el área del proyecto.
- p) Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 1: En el evento en que los evaluadores establezcan que se requiere información y/o documentación complementaria para proseguir el trámite, se procederá a convocar una reunión, con el fin de solicitar por única vez la información adicional que se considere pertinente. El sitio, fecha y hora de dicha reunión será establecido en el acta de la diligencia de inspección. A la reunión en citas deberá asistir por lo menos el solicitante o representante legal en caso de ser persona jurídica o su apoderado debidamente constituido, y por parte de Corpocesar deberán asistir los evaluadores aquí designados. Este será el único escenario para que la autoridad ambiental requiera por una sola vez información adicional que considere necesaria para decidir, la cual quedará plasmada en acta. A partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido.

PARAGRAFO 2: Toda decisión que se adopte en esta reunión se notificará verbalmente, debiendo dejar precisa constancia a través de acta de las decisiones adoptadas y de las circunstancias en que dichas decisiones quedaron notificadas. Así mismo, contra las decisiones adoptadas en esta reunión por la autoridad ambiental, procederá el recurso de reposición, el cual deberá resolverse de plano en la misma reunión, dejando constancia en el acta. La inasistencia a esta reunión por parte del solicitante no impedirá la realización de la misma, salvo cuando por justa causa el peticionario, lo

Fax: +57 -5 5737181





30 SEP 2020

Continuación Auto N° **032** de por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por JESUS FERNANDO CORTES GUERRERO con Cédula de ciudadanía No. 1.064.043, NELSON JOSE MARQUEZ CONTRERAS cédula de ciudadanía No. 77.016.264 y CARLOS ALBERTO GÓMEZ MÁRQUEZ con cédula de ciudadanía número 7.573.298, para un proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumani Cesar, en desarrollo del contrato de concesión No OG4-08501 del 26 de septiembre de 2018 celebrado con la Agencia Nacional de Minería.

solicite. El peticionario contará con un término de un (1) mes para allegar la información requerida; este término podrá ser prorrogado por la autoridad ambiental de manera excepcional, hasta antes del vencimiento del plazo y por un término igual, previa solicitud del interesado de conformidad con lo dispuesto en la ley. En todo caso, la información adicional que allegue el solicitante deberá ser exclusivamente la solicitada en el requerimiento efectuado por Corpocesar y sólo podrá ser aportada por una única vez. En el evento en que el solicitante allegue información diferente a la consignada en el requerimiento o la misma sea sujeta a complementos de manera posterior a la inicialmente entregada, Corpocesar no considerará dicha información dentro del proceso de evaluación de la solicitud de licencia ambiental.

PARAGRAFO 4: Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, los señores JESUS FERNANDO CORTES GUERRERO con Cedula de ciudadanía No. 1.064.043, NELSON JOSE MARQUEZ CONTRERAS cédula de ciudadanía No. 77.016.264 y CARLOS ALBERTO GÓMEZ MÁRQUEZ con cedula de ciudadanía número 7.573.298 debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Seis Millones Setecientos Cincuenta y Ocho Mil Doscientos Setenta Pesos (\$ 6.758.270.), por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera los peticionarios deben transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse al correo gestionambiental@corpocesar.gov.co, antes de las 4:30 pm del día 6 de octubre de 2020 para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO CUARTO: Notifiquese a los señores JESUS FERNANDO CORTES GUERRERO con Cedula de ciudadanía No. 1.064.043, NELSON JOSE MARQUEZ CONTRERAS cédula de ciudadanía No. 77.016.264 y CARLOS ALBERTO GÓMEZ MÁRQUEZ con cédula de ciudadanía número 7.573.298, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181





30 SEP 2020

Continuación Auto N° **032** de por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por JESUS FERNANDO CORTES GUERRERO con Cédula de ciudadanía No. 1.064.043, NELSON JOSE MARQUEZ CONTRERAS cédula de ciudadanía No. 77.016.264 y CARLOS ALBERTO GÓMEZ MÁRQUEZ con cédula de ciudadanía número 7.573.298, para un proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumanì Cesar, en desarrollo del contrato de concesión No OG4-08501 del 26 de septiembre de 2018 celebrado con la Agencia Nacional de Minería.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el boletín oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los

30 SEP 2028

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE X CUMPLASE

JULIO ESAR PERSANDELLA SOLARI SUBDIRECTOR GENERAL

AREA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Proyectó: Cleer Barrios Ortega-Administradora Ambiental de los Recursos Naturales /Contratista Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico-Ambiental

Expediente No SGA 010-2020